



DECISIO

Otro Blanqueo más, más negocios y riesgos para los Sujetos Obligados.

1. Introducción

La nueva Ley de “Sinceramiento Fiscal y Reparación Histórica a los Jubilados”, emerge después de su predecesora Ley de Exteriorización de Capitales prorrogada más de diez veces y objetada desde los más diversos sectores, principalmente por ser dictada cuando las denuncias alcanzaban a empresarios vinculados a las máximas autoridades de la Nación. La situación no ha cambiado demasiado, más allá de ser impulsada por el nuevo

Gobierno y algunas limitaciones impuestas a políticos que ocuparon cargos públicos en los últimos años.

Las razones que justifican estos procesos, son tantas y válidas como aquellas que los rechazan. Permitir el ingreso a la economía formal y a las actividades productivas de millones de dólares, en un país con reservas diezmadas, es sin duda una poderosa razón que cualquier nuevo gobierno puede esgrimir. Quizás más discutibles resulten otros argumentos que sustentan que las propias políticas de estado y las cíclicas crisis, son las que inducen a ocultar ingresos.

Sin embargo y desde otro lugar, resulta difícil de sostener, ante aquel que cumple regularmente con sus obligaciones impositivas y observa estas prebendas como un injusto premio al incumplidor.

Si hay una coyuntural distintiva en este caso, es la entrada en vigencia del Acuerdo Multilateral que en el marco de la OCDE suscribió Argentina con más de 50 países, el cual entra en vigor a partir del año 2017. Este pacto, marca un antes y un después en lo que al secreto bancario se refiere y será un impulsor importante para el éxito del presente blanqueo.



2. Los riesgos de los Sujetos Obligados.

Sin embargo, detrás de estas discusiones, estos procesos implican un alto y concreto riesgo para los sujetos obligados que canalicen las transacciones previstas para la declaración de los fondos.

En nuestra entrega anterior, referimos las prácticas y principios sugeridos por el GAFI a la hora de definir los marcos de aplicación de estos regímenes, como mitigantes a los altos riesgos que estas prácticas suponen. Sin embargo, los mismos no siempre son tenidos en cuenta por los legisladores a la hora de aprobar los contenidos de estas leyes, circunstancia que aumenta los riesgos a los que exponen los sujetos obligados.

No debe perderse de vista, que estos procesos siempre son de interés para aquellos que delinquen mediante actividades tales como narcotráfico, venta de armas, trata de personas y corrupción, entre otros delitos no menores. **Por ende y considerando que, este nuevo blanqueo generará oportunidades de negocios para distintos sujetos obligados, resulta importante y crítico realizar dichos negocios en un marco de riesgos controlado y minimizando la exposición al riesgo de una sanción.**

Cabe entonces analizar algunos puntos de interés, que deberían ser tenidos en cuenta por el Oficial de Cumplimiento, para la gestión de estos asuntos:

- **Los Sujetos Obligados no quedan eximidos de aplicar medidas de debida diligencia:** *El Artículo 81, de la ley, establece que "Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obliga-*

ciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo". Por ende, los Sujetos Obligados deben adoptar un marco específico que mitigue los altos riesgos que estas prácticas suponen, resultando necesario obtener aquellos elementos que den razonabilidad a la licitud de origen de los fondos. Esto implica definir validaciones específicas respecto a los montos que se exterioricen, en orden por ejemplo a la edad del cliente, la actividad que desarrolla, sus DDJJ impositivas, su grupo familiar y otras condiciones socioeconómicas.

• **Delito Precedente:** es importante destacar, que el "perdón" que la ley otorga, se refiere al incumplimiento de las leyes, *"penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado"*. Pero de ninguna manera alcanza al resto de los delitos considerados precedentes del delito de lavado, detallados en el artículo 6, de la Ley 25.246.

Por ende, se recomienda que el Oficial de Cumplimiento deje constancia del análisis y evaluación específica como mínimo, de los casos de mayor riesgo o mayor monto. La razonabilidad de la operación será crítica a la hora de evitar sanciones.



• **El Riesgo de las Personas Políticamente Expuestas:** la ley establece una exclusión a aquellos sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la ley, hubieran desempeñado las funciones públicas, que se detallan en el mismo artículo 82. Atento a que no existen bases confiables respecto a PEP, se deberán arbitrar medios específicos de identificación, como así también una DDJJ especial para esta operatoria. Sin duda este es uno de los factores de riesgo más importantes.

• **Limitante Países de Alto Riesgo o no Cooperantes:** la ley establece que *"No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional..., las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes"*.

• **Reportar a todos aquellos Clientes que declaren bienes, no es el camino:** esta práctica, que pudo ser válida en ocasiones anteriores como forma de inducir al Cliente a reportar en otra entidad, no resulta recomendable en la actual. Primero, porque normativamente resulta exigible la diligencia por parte del sujeto obligado y segundo porque la UIF ya evalúa la calidad de los reportes y esto también es plausible de sanciones.

• **No hay antecedentes de que la AFIP o la UIF, reclamen o persigan a contribuyentes luego de los blanqueos.** Pero si hay un factor que los sujetos obligados deben considerar, por ejemplo, el caso de un cliente, que exterioriza sus bienes en la entidad y otro sujeto obliga-

do antes o después de dicha transacción, lo reportó o lo reporte como sospechoso por operaciones distintas al blanqueo. La falta de la debida diligencia pondría en una situación endeble al primer sujeto obligado.

3. Conclusiones

Sin duda el nuevo blanqueo, llamado en esta ocasión “sinceramiento”, será fuente de negocios para distintos Sujetos Obligados. Sin embargo, es importante comprender que para que esta oportunidad no devenga en eventuales sanciones económicas y reputacionales, deberán adoptarse diligencias específicas que mitiguen las exposiciones a los riesgos de lavado.

Haga click acá y conozca los servicios que puede brindarle Decisio para aprovechar las oportunidades en un marco de riesgo controlado.



Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.

Argentina

Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +54 - 11 - 4703-2536